

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 21 de julio de 2020, se recibió a través del correo electrónico institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. También le informo que al momento de la terminación no existe embargo de remanentes decretado o solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	709
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
Demandado	ESNEDA JARMILLO CORTES
Radicado	05001 40 03 001 2019 01050 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el escrito presentado por la endosataria en procuración de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del 30% de la pensión devengada por ESNEDA JARAMILLO CORTES como pensionada de COLPENSIONES.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del 30% de la pensión devengada por ESNEDA JARAMILLO CORTES como pensionada de FOPEP.

EXPÍDANSE los oficios los cuales se deberán tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandante los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho en la suma de \$1.703.188. Las sumas restantes consignadas y las que se sigan consignando, se entregarán a la demandada.

ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe embargo de remanentes decretado o solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

CÚMPLASE

JFG

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122575898cb3ce22da9e7a5a672157da5d7203c675633654333b9496826c53cb
Documento generado en 28/07/2020 08:28:03 a.m.